

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que san a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.º—Elecciones municipales—Circular

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Mellanes D. Francisco Rivas, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de candidatos efectuada por el artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 6 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Pesas y medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 17 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Puebla de Sanabria y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo Perilla de Castro, Morerueta de Tábara, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo y Ferreras de arriba del partido de Alcañices.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a

las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.
Zamora 4 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Corrales, por tiempo indeterminado y precio de trescientas sesenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase once, a las doce horas del día en que cumpla el de treinta de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Corrales, en la Casa Cuartel del Instituto, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 29 de Abril de 1921.—El primer Jefe, Francisco Cintas. R—1189

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1921-22

Relación de los descubiertos por los conceptos de Derechos reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, a los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Aurelio Gutiérrez Alonso.
Vecindad: Tagarabuena.
Descubierto: 21'83 pesetas.
Nombre: Aurelio Gutiérrez Alonso.
Vecindad: Tagarabuena.
Descubierto: 3'86 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Mayo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1188

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Recuentos de ganadería.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 8 del mismo mes y año; esta Administración ha acordado disponer que los expedientes de recuento general de ganadería a que se refiere la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionen este año por los Ayuntamientos y Juntas periciales dentro del presente mes de Mayo, remitiéndolos a esta Administración para su examen y aprobación durante el mes de Junio precisamente, puesto que sus resultados han de incluirse en los Apéndices a los Amillaramientos, que a su vez han de confeccionarse en el siguiente mes de Julio y que han de ser la base de los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1922 a 1923.

Los expedientes de recuento de ganadería deberán constar de los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta por cada una de las zonas en que resulte dividido el término municipal, para hacer el recuento de ganadería en la zona respectiva.

b) Relaciones parciales de cada zona, firmadas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en las que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados a la labor o a la reproducción o granjería.

c) Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y líquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados estos será el total líquido imponible del término municipal que figurará después en el resumen del Apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para el año económico de 1922 á 23.

d) Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado, por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas, cuya suma de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla 4.ª del referido artículo 56, y transcurrido dicho plazo, que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán á esta Administración acompañados de una copia, y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego, conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presentados en el mes de Junio y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha de este importante servicio y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 3 de Mayo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solis. R—1187

BENAVENTE

El Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal ha acordado solicitar la competente autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles que posee y administra, al objeto de proceder después á la enagenación de los mismos, destinando el producto de la enagenación á la construcción de un nuevo Cementerio.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 7.ª, apartado 2.º de la Instrucción de fecha 28 de Julio de 1882, se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que el expediente instruido al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, contados á partir del siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que dentro de dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes contra el acuerdo mencionado.

Benavente 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1170

FERMOSELLE

Don Manuel Mendoza Seisdedos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, conforme al Reglamento Orgánico vigente.

Fermoselle 4 de Mayo de 1921.—Manuel Mendoza. R—1190

FRESNO DE SAYAGO

Don Francisco Montero Fadón, Alcalde Constitucional de este distrito.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se describen, de la propiedad de los vecinos del agregado Figueuela Juan Martín Garrote y Anastasia Vicente Trufero, de la casa de los cuales fueron robados en la noche del 27 al 28 del actual.

Si fuesen habidos, los pondrán á mi disposición, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Una burra pelo negro largo, cerrada, alzada pequeña, preñada y desherrada de las cuatro extremidades.

Una bucha pelo negro largo, de edad de un año.

Fresno de Sayago 28 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Montero. R—1157

Don Francisco Montero Fadón, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente á este Municipio en el año económico de 1920 á 21, durante los periodos voluntarios de cobranza, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento á lo que dispone referida Instrucción, se publica el presente en el periódico oficial de la provincia, por el que anuncio á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Pedro García y García, calle de Zamora, número 10, en las horas de costumbre.

Fresno de Sayago 28 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Montero. R—1158

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Pedro Casado Blanco, Alcalde Constitucional de Fresno de la Polvorosa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual el mozo que al final se expresará, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó declararle prófugo, en armonía con lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia ó ante mi autoridad, ruego y encargo á las autoridades de la Nación y sus Agentes en el extranjero la busca y captura del mismo y lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Nombre del prófugo

Angel Fernández Fernández, hijo de Baltasar y Narcisa, número 3 del sorteo de 1921.

Fresno de la Polvorosa 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Pedro Casado. R—1162

TORO

En esta ciudad de Toro se encuentra depositado un perro de caza, color canela oscuro, rabón, encontrado el 22 de Abril último.

Se informará al que justifique ser su dueño en el Ayuntamiento de esta ciudad.

Toro 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Saturnino Carrasco. R—1175

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Villalpando, en el sumario número veinte del presente año, sobre muerte de Sergio Fernández Fernández, vecino de Cerecinos de Campos, se cita, llama y emplaza á la viuda del interfecto Macaria Fernández Uña, que vivió en Madrid, calle de Ataulfo; en Noya (Coruña) y hoy se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, al objeto de ofrecerla el procedimiento; apercibiéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Villalpando á treinta de Abril de mil novecientos veintiuno.—Luciano Alonso. R—1159

MOTA DEL MARQUES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, procedente de causa criminal que se sigue contra Trinidad Pérez Domínguez, vecina de San Pedro de Latarce, sobre injurias, se cita por medio de ésta cédula á la testigo Teodora Lorenzo Abril, vecina que fué de Toro, hoy en ignorado paradero, para que el día diez de Mayo próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante referida Audiencia á asistir á las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mota del Marqués treinta de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario interino, Miguel de la Hoz. R—1186

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Vega Borrego, José; hijo de Manuel y de Juliana, natural de Villaferrueña, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, profesión jornalero, avencinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 1.º de Mayo de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1161

Galindo Andrés, Felipe; hijo de Wenceslao y de Teófila, natural de Vezdemarbán, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avencinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 29 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1160